

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 020 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 19 ENE. 2018

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 13 solicitada por el Consorcio San Lorenzo a cargo de la ejecución de la Obra: **“Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho”**; con **Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO)**;

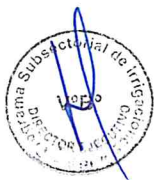
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 008-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 14 de abril de 2016, el Contrato N° 009-2016-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio San Lorenzo (en adelante el Contratista) integrado por las empresas Contratas y Obras San Gregorio S.A. Sucursal del Perú, Guamar S.A. Sucursal del Perú, y Reyes Constructora S.A.C., para la ejecución de la Obra “Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho”, por la suma de S/ 10 870 529,56, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nros. 054 y 091-2017-MINAGRI-PSI, de fechas 22 de febrero y 30 de marzo de 2017, se declararon improcedentes las Ampliaciones de Plazo Parciales Nros. 01 y 02 por 142 y 94 días calendario, respectivamente, solicitadas por el Contratista;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 215-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de junio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 13 días calendario, sustentada en los efectos adversos causados por las constantes precipitaciones pluviales en la zona de trabajo de Yuraccyacu, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 16 de junio de 2017;

Que, por la Resolución Directoral N° 243-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 22 de junio de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 262 días calendario; y, mediante la Resolución Directoral N° 256-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de junio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por 118 días calendario, por el periodo del 07 de diciembre de 2016 al 29 de abril de 2017, sustentada en los efectos adversos causados por las constantes precipitaciones pluviales en la zona de



trabajo de Yuraccyacu, ampliándose el término del plazo de ejecución contractual para el 11 de octubre de 2017;

Que, por la Resolución Directoral N° 259-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 04 de julio de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 06 por 248 días calendario; y mediante la Resolución Directoral N° 266-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de julio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 15 días calendario, sustentada en la *“demora en el pronunciamiento y aprobación del Adicional de Obra N° 01”*, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 27 de octubre de 2017;

Que, por las Resoluciones Directorales Nro. 464 y 465-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de noviembre de 2017, se aprobaron parcialmente las Ampliaciones de Plazo Parciales Nros. 08 y 10 por 35 y 04 días calendario, sustentadas en la demora en el pronunciamiento y aprobación del adicional de obra N° 01, y en que la estructura de concreto existente en la ubicación de la presa de Yanacocha Grande no está contemplada en el expediente técnico del Proyecto, entre otras causales, respectivamente, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 05 de diciembre de 2017;

Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 463-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de noviembre de 2017, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por 273 días calendario; y por la Resolución Directoral Nro. 495-2017-MINAGRI-PSI, notificada con fecha 27 de noviembre de 2017, según consta del cargo de recepción que obra en autos, la Entidad aprobó el Expediente Técnico de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por la suma de S/ 798 884.46, incluido el I.G.V.;

Que, asimismo, por la Resolución Directoral N° 532-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 15 de diciembre de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por 35 días calendario, sustentada en la demora en el pronunciamiento y aprobación del Adicional de Obra N° 01 referido precedentemente, **prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 09 de enero de 2018**; y mediante la Resolución Directoral N° 005-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 08 de enero de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 12 por 106 días calendario, por no cumplir con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 495 -2017-MINAGRI-PSI, notificada con fecha 27 de noviembre del 2017, según consta del cargo de recepción que obra en autos, la Entidad aprobó el Expediente Técnico de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 en la suma de S/ 798 884.46, incluido el I.G.V., con una incidencia de 7.34%, respecto al contrato original

Que, por la Carta N° 054-2017-CSL/RL/DT, ingresada a mesa de partes de la Entidad el 29 de diciembre de 2017, y dirigida al Supervisor de obra, el Contratista solicita y quantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 13 por 55 días calendario, amparándola en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 200° y 201° de su Reglamento, y en la causal prevista en el numeral N° 4 del precitado artículo 200°: **“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra...”**, sustentada en la ejecución del Adicional N° 01 referido en el considerando precedente, cuyas partidas señala, son necesarias para la construcción de la Presa de tierra Yuraccyacu, que forman parte de la ruta crítica; asimismo, adjunta como documentos sustentatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, cartas entre otros documentos;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



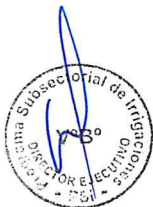
Resolución Directoral N° 020 -2018-MINAGRI-PSI

-2-

Que, por el Informe Técnico N° 001-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ARG, de fecha 10 de enero de 2018, el Ingeniero Alberto Ríos Garro, Inspector de la obra emite su pronunciamiento respecto a la solicitud del Contratista referida precedentemente, indicando que se advierte que la causal que motiva la presente ampliación de plazo se cerró al comunicarse al Contratista a través de la Carta N° 1051-2017- MINAGRI-PSI-OAF recibida el 27 de octubre de 2017, la aprobación de la referida Prestación Adicional de Obra N° 01, sin embargo señala, de la revisión de los asientos del cuaderno de obra pertinentes, no se advierte anotaciones del residente donde se deje constancia del inicio y cese de la causal que motiva la presente ampliación de plazo, señalándose únicamente que la solicitud se ampara en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contraviniendo de esta forma el precitado artículo que establece que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)."

Que, por lo expuesto, indica el referido Inspector de obra, se concluye que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el referido artículo 201, al no existir ninguna anotación en el cuaderno de obra donde el Contratista deje constancia del inicio y el final de la causal que motiva la presente ampliación de plazo, por lo que resulta imposible cuantificar los 15 días de concluido el hecho invocado para que proceda la ampliación de plazo solicitada; por lo que, en base al análisis realizado, y conclusiones arribadas, el Inspector de obra recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 13 solicitada por el Contratista de la obra, por no cumplir su solicitud con los requisitos de forma;

Que, con el Informe Técnico N° 008-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/YRCHP, del 12 de enero 2018, la Ingeniera Yeny Rosalía Charqui Pineda, profesional de Seguimiento y Monitoreo de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado el expediente que sustenta la solicitud del Contratista, manifestando que el Contratista ampara su solicitud en que el 14 de diciembre de 2017, la Entidad recién le hace entrega del Adicional N° 01 firmado y aprobado adjunto a la Carta N° 0962-2017-MINAGRI-PSI-DIR, por lo que con fecha 15 de diciembre de 2017, se iniciaron recién el plazo de ejecución de las actividades contempladas en el referido Adicional, situación que señala la profesional de Seguimiento y Monitoreo no es cierto, debido a que el objeto de la antes citada



Carta era establecer precisiones sobre el expediente técnico del mencionado adicional de obra N°01, y reiterarle al Contratista que el mismo fue notificado por la Entidad mediante la Carta N° 1051-2017- MINAGRI-PSI-OAF el 27 de noviembre de 2017, así como la Resolución Directoral N° 495 -2017-MINAGRI-GRI-PSI de aprobación, por lo que señala, el Contratista desde el día siguiente, es decir desde el 28 de noviembre del 2017, estuvo en condiciones de ejecutar el adicional de obra N°01, así como la obligación de anotar el hecho en el cuaderno de obra (cierre de la causal), advirtiéndose además, que no existe anotaciones del residente de obra desde el 20 de noviembre hasta el 29 de diciembre 2017, por encontrarse ausente, estando por lo tanto el Contratista sujeto a la aplicación de penalidades;

Que, por lo expuesto, indica la referida profesional de Seguimiento y Monitoreo, y concordante con las conclusiones del Inspector, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 13 solicitada por el Contratista de la obra, por no cumplir con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el precitado artículo 201;

Que, por el Informe N° 0123-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 15 de enero de 2018, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego luego de evaluar el informe técnico referido precedentemente, y considerando la conformidad del Coordinador Regional efectuada a través del Informe N° 067-2018-MINAGRI-PSI-DIR/ASP, emite opinión técnica considerando improcedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 13 por 55 días calendario solicitada por el Contratista de la obra;

Que, con el Memorando N° 0100-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 15 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 13, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 031-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 17 de enero de 2018, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala a la letra que **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes del concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo antes el inspector o supervisor según corresponda...."**; conforme se advierte, el Contratista no cumplió con anotar en el cuaderno de obra el cierre de la causal, ni solicitar la ampliación de plazo dentro de los 15 días de su término, contraviniendo en consecuencia el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que dispone el precitado artículo; por lo que, estando al análisis realizado, y a las conclusiones arribadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 por 55 días calendario, solicitada por el Contratista de la obra;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 020 -2018-MINAGRI-PSI

-3-

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 13 por cincuenta y cinco (55) días calendario solicitada el Consorcio San Lorenzo a cargo de la ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Yanacocha Grande, Yanacocha Chico y Yuraccyacu, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a Contratista el Consorcio San Lorenzo, al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
ING. FÉLIX BERNABÉ AGARITO ACOSTA
Director Ejecutivo

